

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA

Girardota, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00078 -00
Proceso:	Jurisdicción voluntaria, Designación de Guardador
Solicitante	Reinaldo Antonio Rodríguez Carmona, c.c. 70.131.265
Menor:	Sara Correa Rodríguez, T.I. 1.035.856.708
Interlocutorio No.	161 de 2021

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1306 de 2009, los siguientes requisitos:

1. Indicará los nombres y apellidos, documentos de identidad, direcciones y teléfonos de los parientes por **líneas materna y paterna** de la niña **SARA CORREA RODRÍGUEZ** que **deban ser oídos** en este asunto, en el orden estipulado en el artículo 61 del Código Civil, así como la dirección física de la habitación o lugar de trabajo o electrónica que tengan para citarles por medio de aviso. En caso de desconocerse, así se manifestará a fin de proceder al emplazamiento conforme al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso.
2. El solicitante, señor REINALDO ANTONIO RODRÍGUEZ CARMONA, deberá acreditar el derecho de postulación de conformidad con el numeral 5° del Artículo 90 y el artículo 73 y del C.G.P. toda vez que este trámite no es de aquellos en los que puede actuarse en causa propia de conformidad con el artículo 28 del decreto 196 de 1971 o en su defecto otorgar poder a abogado que lo represente y presente el escrito subsanatorio.

3. De acuerdo al numeral anterior, **se adecuará la demanda**, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y al trámite establecido para el proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en los artículos 577 y siguientes de la norma en comento.

4. Indicará claramente la dirección de residencia o domicilio donde se puede localizar a la niña SARA CORREA RODRÍGUEZ y si ésta posee bienes o no.

Se requiere a la parte solicitante para que allegue copia autenticada del registro civil de nacimiento de la madre de la menor, el de matrimonio de los abuelos maternos de la menor y el de nacimiento del tío materno, para acreditar el parentesco con la niña.

Se deberá **arrimar un nuevo escrito** de demanda con todas las correcciones solicitadas y los anexos que sean necesarios para apoyar la misma.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



